



POLÍTICA DE TITULARIDAD ACCIONARIA

Enero 2025

ARTÍCULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1 La Empresa reconoce la importancia de alinear los intereses financieros de sus líderes ejecutivos y miembros no empleados de su consejo de administración (el “**Consejo**”) con los de los accionistas de la Empresa. En este sentido, el Comité de Gobierno y Nominación Empresarial del Consejo (el “**Comité**”) ha recomendado, y el Consejo ha adoptado, estos lineamientos mínimos de titularidad.

ARTÍCULO 2 APLICABILIDAD

2.1 Esta Política de titularidad accionaria (la “**Política**”) aplica al Director General (“**CEO**”), al Director de Finanzas (“**CFO**”) y al Director de Operaciones (“**COO**”) de la Empresa y a cualquier otra persona designada ocasionalmente por el Consejo como “Director” para los fines de esta Política (en conjunto, los “**Directores**”), y el Consejo de la Empresa (en conjunto, las “**Personas**” y cada uno, una “**Persona**”).

ARTÍCULO 3 REQUISITOS MÍNIMOS DE TITULARIDAD

3.1 Cada Persona debe poseer el siguiente valor de las acciones ordinarias de la Empresa (“**Acciones**”) al momento de la evaluación:

CEO:	Tres veces el salario base anual de la Persona
CFO:	Dos veces el salario base anual de la Persona
COO:	Dos veces el salario base anual de la Persona
Miembros Independientes del Consejo:	Tres veces los honorarios anuales de la Persona

La titularidad de estas Acciones refleja la titularidad económica total, y la Persona aplicable no deberá comprar o vender instrumentos financieros (opciones de ventas, compras, en corto, derivados, etc.) que podrían significar socavar el objetivo de esta Política para aumentar la alineación de los intereses financieros entre la Persona aplicable y los accionistas de la Empresa.

ARTÍCULO 4 TITULARIDAD ACCIONARIA

4.1 Los siguientes tipos de instrumentos financieros se consideran Acciones en propiedad:

- Acciones en propiedad directa o indirecta de la Persona, incluyendo las adquiridas a través de adquisición de acciones de la Empresa que se definen más adelante;

- Acciones conjuntas con el(la) cónyuge de la Persona;
- Acciones en fideicomiso en beneficio de la Persona, el(la) Cónyuge de la Persona y/o los hijos de la Persona;
- Unidades Accionarias de Circulación Restringida adquiridas o no adquiridas, Unidades Accionarias Diferidas y Derechos Equivalentes a Dividendos; y
- Unidades Accionarias de Desempeño para los que cumplen criterios de adquisición por desempeño, las cuales se adquirirán en una fecha específica a futuro, con el único requisito pendiente de que la Persona permanezca en su puesto (**“Unidades Accionarias Ganadas de Desempeño”**).

Para mayor aclaración, las opciones de compra de acciones no ejercidas y las adquisiciones de Unidades Accionarias de Desempeño no se consideran titularidad de Acciones para los fines de esta Política.

Se realizará anualmente en el mes de enero una determinación de si una Persona cumple el nivel requerido de titularidad de Acciones, y cada Persona será notificada del estado de su cumplimiento de esta Política.

ARTÍCULO 5 AVALÚO DE ACCIONES

5.1 El valor de las Acciones de la Persona, que son acciones ordinarias de la Empresa, se basa en lo que sea mayor entre: (a) el valor de mercado al momento en que la Persona adquirió las Acciones; o (b) el valor de mercado de las Acciones en la fecha de avalúo.

Se considerará que el valor de las Acciones de la Persona que son Unidades Accionarias de Circulación Restringida, Unidades Accionarias Diferidas y Derechos Equivalentes a Dividendos, Unidades Accionarias de Desempeño, en cada caso que no sean adquiridas, es el precio del mercado actual de las acciones ordinarias de la Empresa. Una vez adquiridas las unidades accionarias, se convierten en acciones ordinarias valuadas según se describe anteriormente, en el “momento en que la Persona adquirió las acciones”, siendo el precio de cierre de las acciones ordinarias de la Empresa en la fecha de adquisición de la unidad accionaria correspondiente.

ARTÍCULO 6 CUMPLIMIENTO

6.1 Mientras que una Persona no esté en cumplimiento de sus requisitos de titularidad accionaria, dicha Persona retendrá una cantidad igual al 50% de sus Acciones Netas (según se define más adelante) recibidas como resultado del ejercicio de las opciones de compra de acciones o la adquisición de cualquier derecho accionario restringido concedido por la Empresa a la Persona. Las “Acciones Netas” son las Acciones que permanecen después de que se vendan

las Acciones para pagar cualquier precio de ejercicio aplicable de las opciones de compra de acciones y para cumplir con cualquier obligación fiscal derivada del ejercicio de las opciones de compra de acciones o la adquisición de unidades accionarias, según sea el caso.

ARTÍCULO 7

PERIODO DE ENTRADA EN VIGOR

7.1 Se espera que cada Persona cumpla con el nivel prescrito de titularidad accionaria dentro de los tres años siguientes a partir de que se sujete a esta Política. Una vez que la Persona alcance el nivel de titularidad accionaria prescrita, se espera que se mantenga la titularidad del nivel mientras que la Persona esté sujeta a esta Política.

En caso de un aumento en el salario base o los honorarios anuales de la Persona, tendrá tres años siguientes a partir del aumento para adquirir cualquier Acción adicional requerida para cumplir el nivel prescrito de titularidad accionaria.

Si una Persona no logra el nivel prescrito de titularidad accionaria debido solo a una disminución en el valor de las Acciones, no se requerirá que la Persona adquiera Acciones adicionales para cumplir con el nivel prescrito de titularidad accionaria, pero deberá retener todas las Acciones en su posición además de la retención de la parte de las Acciones Netas descritas en la Sección 6 hasta que la Persona vuelva a obtener el nivel prescrito de titularidad accionaria. Se espera que la Persona tome medidas para volver al nivel prescrito de titularidad accionaria dentro de dos años.

El Comité tiene la discreción de hacer valer el nivel prescrito de titularidad accionaria dependiendo del caso. El Comité evaluará si las excepciones de esta Política se deberían hacer en caso de que cualquier Persona que, debido a sus circunstancias financieras únicas, incurrierán en dificultades para cumplir con esta Política. Las violaciones de esta Política podrían resultar en que la Persona no reciba otorgamientos futuros de adquisiciones incentivas a largo plazo u honorarios anuales.

ARTÍCULO 8

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

8.1 La fecha de entrada en vigor de esta Política es el 1 de enero de 2025 y fue implementada por el consejo de administración de la Empresa el 12 de marzo de 2025.